



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1327-SPA-1030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 6 4 8 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1327-SPA-1030** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *tienen a dos perros gravemente desnutridos. Los tienen amarrados o encerrados todo el tiempo y no tienen algo que los cubra del clima (...)* [ubicación de los hechos denunciados: calle Flores Magón, lote 6, manzana 30, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Flores Magón, lote 6, manzana 30, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Flores Magón, lote 6, manzana 30, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón, estableciendo contacto con la persona responsable de 4 ejemplares caninos, 1 macho de raza Husky, 2 machos y 1 hembra de raza mestiza, dichos ejemplares cuentan con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y raza (3/5), a excepción del ejemplar Husky y otro ejemplar macho, los cuales se observaron con una condición corporal ligeramente delgada.
- No se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés en la mayoría de los ejemplares, mientras que uno presentó una zona alopecica, así como, un absceso en la zona de la grupa; a dicho de la persona responsable, el ejemplar en comento fue rescatado y recibirá atención médica veterinaria antes de ser dado en adopción.
- Todos los ejemplares deambulan libremente dentro del inmueble, sitio donde cuentan con resguardo contra la intemperie, así como, con recipientes de alimento.
- Con respecto a la alimentación, refirieron que se les da comida comercial (croquetas) 2 veces al día, mientras al Husky se le proporcionan croquetas y premios 3 veces al día.
- Cuentan con recipientes de alimento y agua.

Por lo antes mencionado, se sugirió a sus responsables, lo siguiente:

- 1.- Continuar tratamiento del ejemplar canino con alopecia.
- 2.- Subir de peso al ejemplar Husky.

En seguimiento a las recomendaciones que se dejaron, se constató que el ejemplar canino de raza mestiza fue dado en adopción. Finalmente, en cuanto al ejemplar canino de raza Husky, se exhibió una constancia médica donde se señala que dicho ejemplar se encuentra clínicamente sano.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Flores Magón, lote 6, manzana 30, colonia Piloto Adolfo López Mateos, Alcaldía Álvaro Obregón constatando la existencia de 4 ejemplares caninos, uno de estos fue dado en adopción para mejorar su calidad de vida y se constató que el otro ejemplar se encuentra clínicamente sano y actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección los Animales en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

M  
KCH/FJHT/MSM